

MCPB



REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE INDICA

RES. EX. D.S.C./ P.S.A. N° **593**

Santiago, **09 ABR 2015**

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Ord. U.I.P.S N° 247, de fecha 26 de febrero de 2014, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio rol F-011-2014, en contra de Cultivos Marinos del Pacífico S.A., Rol Único Tributario N° 96633150-k.
2. Que, con fecha 25 de abril de 2014, Camanchaca Cultivos Sur S.A., ex Cultivos Marinos del Pacífico S.A., presentó sus descargos, y acompañó documentos.
3. Que, los descargos presentados por el titular, así como los documentos acompañados por éste, llevaron a concluir que era necesario evaluar una posible revocación o modificación del programa de monitoreo de la empresa, aprobado por la Resolución Exenta N° 3261 de 2011, de la Superintendencia del Servicios Sanitarios (SISS).
4. Que, debido a la fecha de dictación de la Resolución Exenta N° 3261 de 2011, el pronunciamiento sobre la revocación o modificación de ésta debía efectuarse por la SISS. Es por ello que esta Superintendencia envió a la SISS el Ord. N° 1121, de 22 de julio de 2014, solicitándole que se pronuncie al respecto.
5. Que, con fecha 30 de julio de 2014, mediante la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 913, se resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-011-2014. Ello se debió a que la respuesta de la SISS al Ord. N° 1121, podría incidir en la valoración y ponderación de los hechos constitutivos de infracción imputados, ejercicio que es necesario realizar en la etapa de emisión del dictamen, para determinar la propuesta de sanción o absolución por parte de este Fiscal Instructor, al Superintendente del Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

6. Que, debido a que la SISS no daba respuesta a lo solicitado mediante el Ord. N° 1121, de 22 de julio de 2014, se reiteró dicha solicitud mediante el Ord. D.S.C. N° 19, de 9 de enero de 2015.

7. Que la respuesta de la SISS, remitida a la SMA mediante el Ord. N° 411, de 26 de enero de 2015, consiste en la Resolución Exenta N° 3863, de 26 de septiembre de 2014, que "Revoca Resolución SISS Ex. N° 3261/2011 y Establece Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por la Empresa Cultivos Marinos del Pacífico S.A. (Punta Pullao), Ubicada en Punta Pullao Sector Punta Rural S/N, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos".

8. Que, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, los que inspiran a su vez a todos los procedimientos administrativos sancionatorios, incluyendo a los tramitados por esta Institución. Entre ellos, destacan, el principio de eficiencia - plasmado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575 - y los de celeridad y conclusión, recogidos en las disposiciones 7° y 8° de la Ley N° 19.880, respectivamente.

9. Que, ponderados todos los principios citados a los cuales esta Administración se encuentra sujeta, y considerando la remisión por parte de la SISS de la Resolución Exenta N° 3261, de 26 de septiembre de 2014, este Fiscal Instructor considera pertinente, levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio y continuar con la conclusión del mismo, en la medida que todas las alegaciones realizadas por la presunta infractora, serán analizadas y consideradas en el Dictamen que propondrá una absolución o sanción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I.- **REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, ROL F-011-2014, para continuar con la conclusión del mismo.** Por lo que de conformidad al artículo 53 de la LO-SMA, deberá emitirse un Dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

II. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Nicolás Guzmán Covarrubias, representante legal de Camanchaca Cultivos Sur S.A., ex Cultivos Marinos del Pacífico S.A., ambos domiciliados para estos efectos en en Casilla N° 36, Castro, Región de Los Lagos.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía

Rol F-011-2014